

**MANUAL DE TRATAMIENTO Y SOLUCIÓN DE**  
**CONFLICTOS DE INTERÉS**

**2021**

<b>Índice</b>	<b>Página</b>
1) INTRODUCCIÓN.....	3
2) ORGANISMOS Y PERSONAS RESPONSABLES .....	4
3) CONFLICTOS DE INTERÉS Y SU CLASIFICACIÓN .....	6
4) INCUMPLIMIENTOS A LOS PROCEDIMIENTOS Y POLÍTICAS CONTENIDAS EN ESTE MANUAL .....	22
5) REVISIONES Y ACTUALIZACIONES DEL MANUAL.....	22
6) APROBACIÓN.....	22
7) MODIFICACIONES .....	22

## 1) INTRODUCCIÓN

Bci Asset Management Administradora General de Fondos S.A. (en adelante “la Administradora” o “Bci Asset Management”), es una filial del Banco de Crédito e Inversiones (Banco Bci), cuyo objeto exclusivo es la administración de recursos de terceros, sin perjuicio de las demás actividades complementarias a su giro que le autorice dicha Comisión (“CMF”).

La gestión de dichos recursos se realiza en el marco de la legislación y normativa aplicable a los mismos que emiten las autoridades competentes, así como de acuerdo a sus propias políticas y procesos internos de gestión de activos. En particular, en este Manual se consideran las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.712 sobre administración de fondos de terceros y carteras individuales (Ley Única de Fondos), las contempladas en el D.S. N° 129 de 2014 que contiene el Reglamento de la mencionada Ley y, en el Título XXI de la Ley N°18.045 sobre Mercado de Valores.

Las políticas y procesos internos aquí descritos han sido diseñados e implementados para la adecuada gestión, control, seguimiento y solución de los conflictos de intereses que pudieran presentarse y para cumplir con las responsabilidades fiduciarias propias del negocio de administración de recursos de terceros.

En este contexto, cabe considerar que la gestión desarrollada por la Administradora es legal y conceptualmente distinta de otros negocios desarrollados por Banco de Crédito e Inversiones; que durante el curso normal de la gestión de fondos de terceros podrían surgir situaciones particulares que conlleven o representen de hecho algún tipo de conflicto de interés que, en mayor o menor grado, menoscabe la responsabilidad principal de la Administradora. Esto de acuerdo a lo descrito en el artículo 17 de la Ley N° 20.712, según el cual la Administradora “*deberá efectuar todas las gestiones que sean necesarias, con el cuidado y la diligencia que los hombres emplean ordinariamente en sus propios negocios, para cautelar la obtención de una adecuada combinación de rentabilidad y seguridad de las inversiones del fondo. La sociedad administrará cada fondo, atendiendo exclusivamente a la mejor conveniencia de éste y a que todas y cada una de las operaciones de adquisición y enajenación de activos que efectúe por cuenta del mismo, se hagan en el mejor interés del fondo*” y en el artículo 102 de la misma Ley que se refiere en similares términos a la gestión de administración de carteras.

Es por ello que se ha desarrollado e implementado el presente Manual de Identificación y Solución de Conflictos de Interés, en adelante, “el Manual”.

## 2) ORGANISMOS Y PERSONAS RESPONSABLES

### 2.1) Directorio

De acuerdo a lo señalado en el literal e) del artículo N° 20 de la Ley N° 20.712 Ley Única de Fondos: los directores de la Administradora están obligados a velar por las operaciones y transacciones que se efectúen, sean sólo en el mejor interés del fondo de que se trate y en beneficio exclusivo de los partícipes del mismo. Lo mismo se aplica a la administración de cartera de terceros conforme a lo dispuesto en el artículo 102 de la misma Ley.

### 2.2) Gerente General de la Administradora

Encargado de supervisar y evaluar las pautas de inversión de la cartera propia de la Administradora, de manera de evitar o resolver eventuales conflictos de interés entre los Fondos y la Administradora, así como entre carteras o fondos administrados.

El Gerente General es quien preside el Comité de Asset Allocation, el Comité de Finanzas de la Sociedad Administradora y el Comité de Fondos de Inversión.

### 2.3) Gerente de Inversiones

Persona responsable de implementar las distintas estrategias de los Fondos como de Carteras Discretionales y aquellas decisiones emanadas del proceso de inversión de la Administradora, respecto de la cartera propia de la Administradora como de los fondos que administra. Asimismo, es responsable de supervisar la adecuada gestión de Riesgo de cada una de las carteras de fondos administrados (excluyendo fondos de inversión inmobiliarios y otros fondos de activos alternativos específicos).

Por otra parte, es responsable de la gestión de cartera de cada uno de ellos, considerando las disposiciones legales aplicables a los fondos y sus reglamentos internos.

El Gerente de Inversiones, además, cumple un rol de supervisión y control de la gestión de las carteras de los fondos por parte de los gestores de cartera (Portfolio Managers), quienes son los que en definitiva ejecutan las órdenes de compra y venta de instrumentos de los Fondos y/o carteras administradas.

### 2.4) Gerente de Research & Asset Allocation

Persona responsable de realizar los estudios y análisis de las inversiones que realizan los fondos y carteras administradas independiente de las demás áreas de la Administradora, para presentarlos en el comité de Asset Allocation, dentro del proceso formal de Inversiones de la Administradora, cuyos resultados son aplicados a un conjunto de Fondos administrados.

El Comité de Asset Allocation cubre las estrategias de multiactivos, Renta variable y Renta Fija internacional ex Latam.

Del mismo modo, a través del Comité de Acciones Latam, Chile y Deuda Latam, se fijan las estrategias en esa clase de activos.

## 2.5) **Gerente de Activos Alternativos**

Persona responsable de la originación, gestión y administración de las carteras de los fondos de inversión en activos alternativos e inmobiliarios supervisando la labor de los gestores de dichas carteras, considerando las disposiciones legales aplicables a los fondos, sus reglamentos internos, las decisiones de las asambleas de aportantes, así como los acuerdos y definiciones emanadas del Comité de Fondos de Inversión.

Por activos alternativos se entiende en general al grupo de activos financieros y activos reales que no pertenecen a los activos tradicionales de inversión (acciones y bonos).

## 2.6) **Gerentes Comerciales**

Personas responsables de supervisar que se cumplan los procedimientos relacionados con la información al partícipe, en el momento de recibir inversiones de clientes por parte de los agentes de inversión.

Supervisar adecuadamente al personal de ventas, para verificar que las alternativas de inversión que se presenten a los clientes, se realicen considerando el Perfil de Riesgo del Cliente.

## 2.7) **Gestores de Cartera (Portfolio Managers)**

Los gestores de cartera son responsables de la adecuada gestión de los fondos asignados a cada uno de ellos, incluyendo el cumplimiento de las disposiciones legales y normativas aplicables a los fondos administrados, y llevar a cabo los acuerdos y definiciones emanadas del Comité de Inversiones, de Asset Allocation y de los demás Comités a cargo de la Gerencia de Inversiones.

También se aplica esta definición a los gestores de carteras bajo la figura de administración de cartera contemplada en el artículo 95 y siguientes de la Ley Única de Fondos.

Por su parte, los Gestores de Cartera de activos alternativos, cumplen la misma función de acuerdo a las definiciones establecidas en el Reglamento Interno del respectivo fondo, y en su caso, de las definiciones del Comité de Fondos de Inversión.

## 2.8) **Gerente de Riesgo Financiero**

Persona independiente respecto del área de Inversiones y que reporta directamente al Gerente General. Identifica, mide, controla e informa los niveles y evolución de los riesgos de mercado, crédito y operacional de todos los fondos administrados, considerando las disposiciones legales aplicables, los reglamentos internos de los fondos y las decisiones del Comité de Riesgo.

## 2.9) **Auditoría, Cumplimiento y Control Interno**

Instancias independientes respecto de las líneas operativas de la Administradora, responsables de monitorear el cumplimiento de las Políticas y Procedimientos inherentes a la gestión de las inversiones de la Administradora, carteras y los fondos administrados, entre otras.

## 2.10) Encargado de Prevención

El Encargado de Prevención es el funcionario especialmente designado por el directorio de la Administradora para el diseño, implementación y control del modelo de prevención de delitos, conforme lo dispone la ley 20.393.

## 3) CONFLICTOS DE INTERÉS Y SU CLASIFICACIÓN

Los posibles conflictos de interés aquí tratados se han clasificado según los ciclos inherentes al negocio de administración de activos. Los ciclos, definidos para estos efectos, son los siguientes:

- Ciclo de Inversión de los Fondos
- Ciclo de Aportes y Rescates
- Otros posibles conflictos de interés

### 3.1) Ciclo de Inversión de los Fondos

#### 3.1.1) Conflictos entre un fondo y la Administradora por adquisición, mantenimiento o enajenación, de la inversión en un emisor.

Este tipo de conflictos de interés se identifica, trata y resuelve considerando lo siguiente:

##### A) Descripción del conflicto

Las siguientes situaciones representan posibles conflictos de interés:

- La adquisición de activos que haga la Administradora para sí, dentro de los cinco días siguientes a la enajenación de éstos, efectuada por ella, por cuenta del fondo, si el precio de compra es inferior al existente antes de dicha enajenación.
- La enajenación de activos propios que haga la administradora dentro de los cinco días siguientes a la adquisición de éstos por cuenta del fondo, si el precio es superior al existente antes de dicha adquisición. Tratándose de activos de baja liquidez, este plazo será de 60 días.
- La adquisición o enajenación de bienes por cuenta del fondo en que actúe para sí como adquirente o cedente la administradora o un fondo privado, de los del Capítulo V de la Ley N°20.712, bajo su administración o de una sociedad relacionada a ella.
- La adquisición o enajenación de bienes por cuenta del fondo a personas relacionadas con la administradora o a fondos administrados por ella o por sociedades relacionadas, salvo que se trate de las excepciones contempladas en la ley.
- Las enajenaciones o adquisiciones de activos que efectúe la administradora o sus gestores de cartera para sí, si resultaren ser más ventajosas para ésta que las respectivas enajenaciones o adquisiciones de éstos efectuadas en el mismo día, por cuenta del fondo. Lo anterior, salvo que se entregara al fondo, dentro de los dos días siguientes al de la operación, la diferencia de precio correspondiente.

## B) Marco regulatorio aplicable a la Administradora

En la inversión o liquidación de instrumentos por parte de la Administradora se considerará lo estipulado en el Artículo N° 22 de la Ley N° 20.712 de 2014 Ley Única de Fondos en la que se establecen las actuaciones u omisiones que son contrarias a la ley, a saber:

- Las operaciones realizadas con los bienes del fondo para obtener beneficios indebidos, directos o indirectos.
- El cobro de cualquier servicio al fondo, no autorizado por ley o los reglamentos internos, o en plazos y condiciones distintas de las que en ellos se establezca.
- El cobro al fondo de cualquier servicio prestado por personas relacionadas con la administradora del mismo, salvo que ello esté expresamente autorizado con un límite anual por el reglamento interno del fondo y que dicho cobro se efectúe en condiciones de mercado.
- La comunicación de información relevante relativa a la adquisición, enajenación o mantención de activos por cuenta del fondo, a personas distintas de aquellas que estrictamente deban participar en las operaciones respectivas.
- La adquisición de activos que haga la administradora para sí, dentro de los 5 días siguientes a la enajenación de éstos, efectuada por ella por cuenta del fondo, si el precio de compra es inferior al existente antes de dicha enajenación. Tratándose de activos de baja liquidez, este plazo será de 60 días.
- La enajenación de activos propios que haga la administradora dentro de los 5 días siguientes a la adquisición de éstos por cuenta del fondo, si el precio de venta es superior al existente antes de dicha adquisición. Tratándose de activos de baja liquidez, este plazo será de 60 días.
- La adquisición o enajenación de bienes por cuenta del fondo en que actúe para sí como vendedor o comprador la administradora o un fondo privado bajo su administración o de una sociedad relacionada a ella.
- La adquisición o enajenación de bienes por cuenta del fondo a personas relacionadas con la administradora o a fondos administrados por ella o por sociedades relacionadas, salvo que se trate de las excepciones contempladas en la Ley.
- Las enajenaciones o adquisiciones de activos que efectúe la administradora, si resultaren ser más ventajosas para ésta que las respectivas enajenaciones o adquisiciones de éstos, efectuadas en el mismo día, por cuenta del fondo. Lo anterior, salvo que se entregara al fondo, dentro de los dos días siguientes al de la operación, la diferencia de precio correspondiente.

Para los efectos de cada una de las operaciones indicadas, se entenderá por activos de baja liquidez todos aquéllos que sean de la misma especie, clase, tipo, serie y emisor.

Se entenderá por activos de alta liquidez aquellos que se transen frecuentemente y en volúmenes significativos en los mercados secundarios formales, de conformidad a lo determinado por la CMF mediante norma de carácter general.

Para estos efectos, serán activos de alta liquidez: los depósitos a plazo menores a un año con una clasificación N2 o superior, cuotas de fondos mutuos money markets (tipo 1), y títulos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile con un plazo remanente menor a un año.

No obstante, las sanciones administrativas, civiles y penales que correspondan y el derecho a reclamar perjuicios, los actos o contratos realizados en contravención a las prohibiciones anteriormente señaladas no verán afectada su validez.

Adicionalmente a las actividades contrarias a la Ley N° 20.712 ya descritas, la

Administradora conforme a lo dispuesto por la CMF, Capítulo 11- 6, de la Recopilación de Normas de Bancos y Entidades Financieras, la administradora aparte de las inversiones propias de su giro, los recursos disponibles sólo podrán ser invertidos en los activos señalados en el numeral 11, del Título II del Capítulo 11-6 ya señalado, no pudiendo invertir en aquellos activos que establezca la CMF, por Norma de Carácter General, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley N° 20.712.

### C) Mecanismos de control interno

- Prioridad de transacciones: En el momento de realizar ejecuciones de compras y/o ventas por cuenta de la Administradora, frente a enajenaciones o adquisiciones de activos comunes por cuenta del fondo, se privilegiarán en primer lugar las operaciones de los fondos y carteras, quedando las operaciones propias de la Administradora para último término, en el entendido que tal prioridad beneficia al Fondo.
- Monitoreo: El área de Riesgo Financiero revisa todas las compras y ventas de renta fija realizadas por cuenta propia y/o por cuenta de los fondos. Si la tasa de rendimiento obtenida resultare ser más favorable para la Administradora, la diferencia debe ser calculada y compensada por parte de la Administradora al (los) fondo(s) o cartera(s), según sea el caso, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a realizada la transacción.
- Registro y Disponibilidad de Información Relevante: En el sistema de gestión de carteras de la Sociedad Administradora, existe un registro de todas las transacciones de renta fija realizadas por la Administradora y por los fondos. Adicionalmente, los remates de renta fija se encuentran disponibles en los terminales de la Bolsa de Comercio de Santiago, donde aparecen los títulos transados, los remates en que se transaron y las tasas a las cuales fueron realizadas las compras o ventas.

#### 3.1.2) Conflictos de interés por inversiones de fondos administrados, en un mismo instrumento.

##### A) Descripción del conflicto

Ante una misma oportunidad de compra/venta de un mismo título valor, se podría dar el conflicto de dar preferencia a un fondo respecto a otro, sea público o privado, o entre éstos y carteras administradas por la Administradora, o entre éstas últimas, respecto de la tasa o precio al cual se asignará la inversión o enajenación del respectivo título valor.

##### B) Marco normativo aplicable a los fondos

De acuerdo al Artículo 50 de la Ley N° 20.712, la Sociedad Administradora deberá tener aprobado un Reglamento General de Fondos el cual deberá contener, entre otras disposiciones, la forma en que se resolverán los conflictos que pudieren producirse entre fondos de distinta naturaleza (incluyendo la gestión de carteras individuales), sus partícipes o la administración de los mismos. En este sentido, las disposiciones del presente Manual, son consistentes con las incorporadas en el mencionado Reglamento General.

Adicionalmente, el artículo 169 de la Ley 18.045, indica que la administración y gestión de inversiones y, en especial, las decisiones de adquisición, mantención o enajenación de instrumentos para la administradora y los fondos que ésta administre, deberán ser realizados en forma separada, independiente y autónoma de cualquier otra función de la misma naturaleza o de intermediación de valores, asesoría financiera, gestión y otorgamiento de créditos, respecto de otros. Esta limitación no obstará para que las administradoras de

fondos, exclusivamente en las actividades propias de su giro, puedan compartir recursos o medios para realizarlas.

### C) Mecanismos de control interno

En Bci Asset Management cada producto de inversión persigue sus propios objetivos y política de inversión, lo cual afecta directamente a los tipos de activos y la selección de títulos valores específicos en los cuales se invertirán los aportes de los inversionistas. A continuación, se describen los posibles conflictos entre fondos o carteras administradas debido a que entre sus alternativas se encuentra un mismo instrumento, junto con el método de tratamiento y solución por tipo de producto administrado.

Considerando lo anterior, cuando exista la posibilidad de que ante alguna alternativa común de inversión o enajenación de títulos de valores por más de un fondo o cartera administrada, existen los siguientes mecanismos de control:

#### C.1) Mecanismos de control para administración de fondos y carteras que invierten en instrumentos de Deuda

En el caso de los fondos y carteras que inviertan en instrumentos de deuda, incluyendo aquellos de corto, mediano y largo plazo, se considera primordialmente, la duración actual y duración objetivo de la cartera, la composición actual y deseada de moneda, reajustabilidad, riesgo de crédito y/o riesgo país, entre otras.

- Separación de funciones: La Administradora asigna las carteras de los fondos que invierten en instrumentos de deuda entre distintos portfolio managers. Las carteras son asignadas de acuerdo a los tipos de fondos en los cuales los portfolio managers son especializados, lo cual permite obtener economías de escala en fondos de características similares en cuanto a objetivo y políticas de inversión.
- Criterio de asignación de instrumentos: La asignación de instrumentos se efectuará teniendo en cuenta una doble consideración, táctica y estratégica. La consideración estratégica guarda relación con el impacto que la cuantía de los instrumentos a asignar supone en los objetivos de inversión de cada fondo, y la táctica, considera primordialmente los márgenes por emisor ocupados por cartera y la posición objetivo que el gestor de cartera busca tener en el emisor en cuestión, así como el impacto que tales instrumentos tendrán en la duración de la cartera y la situación de caja del fondo en función de los aportes y rescates o retiros que se van recibiendo en el transcurso de la jornada.
- Principio de Equidad: En aquellos casos que se vean involucrados uno o más fondos o carteras individuales respecto a un mismo instrumento en cada oportunidad de inversión o enajenación, se utilizará el principio de equidad, que se traduce en asignar el instrumento en cuestión a “tasa promedio”, de compra o de venta, para los distintos Fondos y/o Carteras. Es relevante indicar que cada oportunidad de inversión se entiende como aquella existente en el remate específico que se materializa en los terminales de la Bolsa de Comercio de Santiago. Si la transacción realizada por la Administradora por cuenta de los Fondos se realizara a precios distintos en la misma oportunidad de inversión o enajenación, mediante el mecanismo de asignar diferentes cortes a cada fondo se buscará lograr el objetivo de asignación a precio promedio, a excepción de que los cortes sean indivisibles.
- En caso de operaciones realizadas en otras plataformas, éstas serán cursadas por los gestores de la mesa de distribución, quienes recibirán las órdenes del respectivo portafolio

manager, por lo que cada operación se asignará al o los fondos del respectivo portafolio manager según el orden en que fueron ingresadas al sistema.

#### C.2) Mecanismos de control para administración de fondos que invierten en instrumentos de capitalización

En el caso de los fondos que inviertan en instrumentos de capitalización, se considera primordialmente la composición sectorial y/o por país, tanto la actual como la composición objetivo de la cartera. Estas variables se toman en cuenta en el diseño y estructuración de la estrategia de inversión de cada uno de los fondos o cartera individual.

Adicionalmente a las variables descritas, los fondos mutuos registran flujos diarios de inversiones y rescates, por lo que las intenciones de compra o venta que se habían planificado por razones estratégicas o tácticas podrían verse afectadas por los flujos netos diarios.

- Separación de Funciones: La Administradora asigna las carteras de los fondos que invierten en instrumentos de capitalización entre distintos portfolio managers, lo que permite que las carteras puedan recibir los títulos valores de acuerdo a las prioridades de inversión o venta de su(s) fondo(s) administrado(s).
- Criterios de Inversión: En Bci Asset Management la filosofía de inversión de sus carteras administradas se basa principalmente en el concepto de Asset Allocation, como fuente principal de generación de retornos competitivos, considerando horizontes de inversión de ciclos completos de mercados. En los títulos de capitalización, este criterio se materializa a través de la selección y diversificación de sectores de la economía o por temas específicos y/o de zonas geográficas. Se entiende como títulos de capitalización, entre otros, a los títulos accionarios o títulos representativos de éstos; cuotas de fondos de inversión abiertos o cerrados, tanto nacionales como extranjeros; a los títulos representativos de índices de oferta pública; a commodities o títulos representativos de éstos y notas estructuradas.
- Prioridad de Transacción y Principio de Equidad: Cuando más de un fondo que invierte en instrumentos de capitalización administrados por el mismo gestor, esto es, la misma persona, necesite vender o adquirir, el gestor deberá ejecutar la transacción considerando en primer lugar el sector o país que le interesa modificar. Luego, al proceder a seleccionar el emisor perteneciente al sector o país objetivo que será utilizado para modificar la referida ponderación sectorial o de país, la intención de inversión o venta del título valor podría resultar ser común para más de un fondo administrado, en cuyo caso se aplicará el criterio del mismo precio promedio ponderado de la orden durante el día. El precio promedio ponderado es la sumatoria de los precios de ejecución, ponderados por los pesos de los volúmenes adquiridos/enajenados del instrumento durante el día.

A mayor abundamiento, al buscar el retorno potencial de los sectores, temas específicos o países seleccionados, los activos de renta variable pertenecientes a esos sectores o países que han sido identificados como oportunidades de compra o venta, serán asignados con un criterio de equidad, para evitar que un fondo determinado reciba activos a precios preferenciales (más caros o baratos que la otra cartera gestionada), más aún tratándose de la estrategia de inversión basada en Asset Allocation sectorial.

En casos de cambios no anticipados en las carteras, como rescates de alto volumen afectando a uno o más fondos, los criterios de enajenación buscarán liquidar posiciones presentes en sectores desfavorecidos del(los) fondo(s) afectados, pero siempre buscando obtener precios promedios ponderados similares en las enajenaciones (claramente, cuando las enajenaciones

corresponden a más de un fondo administrado por la misma persona).

### C.3) Mecanismos de control para administración de carteras de terceros que invierten en instrumentos de deuda y/o de capitalización

En el caso de carteras de terceros, se consideran los tipos de activos señalados en la política de inversión del Contrato de Administración de Carteras de Terceros, con las limitaciones y prohibiciones definidas en el mismo y por la normativa vigente, específicamente, las limitaciones y prohibiciones emanadas de las instrucciones que dicte la CMF y con atención a lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley Única de Fondos que dispone: “El mandatario deberá efectuar todas las gestiones que sean necesarias, con el cuidado y la diligencia que los hombres emplean ordinariamente en sus propios negocios, para cautelar la obtención de una adecuada combinación de rentabilidad y seguridad de las inversiones de cada mandante, de acuerdo a las instrucciones específicas entregadas en el mandato, el cual podrá permitir un manejo discrecional de la cartera entregada en administración. La administración de cartera deberá realizarse atendiendo exclusivamente a la mejor conveniencia de cada mandante y a que todas y cada una de las operaciones de adquisición y enajenación que efectúe por cuenta del mismo, se hagan en el mejor interés de éste. Será deber del mandatario explicitar, en el momento que ocurran, los conflictos de interés que surjan en el ejercicio del mandato y de resolverlos siempre en el mejor beneficio de cada mandante. El mandatario será siempre responsable de los perjuicios que ocasione a los mandantes por sus actuaciones u omisiones negligentes o dolosas”.

En el caso de que los contratos de Carteras de Terceros incluyan la posibilidad de invertir en instrumentos de deuda y/o de capitalización, se consideran los siguientes mecanismos de control interno:

- **Separación de funciones:** La Administradora asigna las carteras de administración de terceros, a portfolio managers distintos de aquellos designados para fondos.
- **Criterio de asignación de instrumentos:** La asignación de instrumentos se efectuará teniendo en cuenta una doble consideración, táctica y estratégica. La consideración estratégica guarda relación con el impacto que la cuantía de los instrumentos a asignar supone en los objetivos de inversión de cada cartera administrada, y la táctica, considera primordialmente los márgenes por emisor ocupados por cartera y la posición objetivo que el gestor de cartera busca tener en el emisor en cuestión, así como el impacto que tales instrumentos tendrán en la duración de la cartera, si el contrato contempla la inversión en instrumentos de deuda. En el caso de las carteras de terceros que inviertan en instrumentos de capitalización, se considera primordialmente la composición sectorial y/o por país, tanto la actual como la composición objetivo de la cartera. También se considerará la combinación acordada con los clientes entre instrumentos de deuda y/o de capitalización.
- **Principio de Asignación y Equidad:** En aquellos casos que se vean involucrados una o más carteras de terceros administrada por la misma persona y respecto a un mismo instrumento en cada oportunidad de inversión o enajenación, se utilizará el principio de equidad, que se traduce en los siguientes criterios de asignación:
  - Instrumentos de Deuda: Asignar el instrumento en cuestión a “tasa promedio”, de compra o de venta, para las carteras administradas. Es relevante indicar que cada oportunidad de inversión se entiende como aquella existente en el remate específico que se materializa en los terminales de la Bolsa de Comercio de Santiago. Si la

transacción realizada por el mismo gestor, esto es, la misma persona, por cuenta de las carteras administradas se realizará a precios distintos en la misma oportunidad de inversión o enajenación, mediante el mecanismo de asignar diferentes cortes a cada fondo se buscará lograr el objetivo de asignación a precio promedio, a excepción de que los cortes sean indivisibles.

En caso de operaciones realizadas en otras plataformas, éstas serán cursadas por los gestores de la mesa de distribución, quienes recibirán las órdenes del respectivo portafolio manager, por lo que cada operación se asignará al o los fondos del respectivo portafolio manager según el orden en que fueron ingresadas al sistema.

- Instrumentos de capitalización: Cuando más de una cartera administrada que invierta en instrumentos de capitalización administrados por el mismo gestor, esto es, la misma persona, necesite vender o adquirir, el gestor deberá ejecutar la transacción considerando que la intención de inversión o venta del título valor podría resultar ser común para más de una cartera administrada, en cuyo caso se aplicará el criterio del mismo precio promedio ponderado de la orden durante el día. El precio promedio ponderado es la sumatoria de los precios de ejecución, ponderados por los pesos de los volúmenes adquiridos/enajenados del instrumento durante el día.

A mayor abundamiento, al buscar el retorno potencial de los sectores o países seleccionados, los activos de renta variable pertenecientes a esos sectores o países que han sido identificados como oportunidades de compra o venta, serán asignados con un criterio de equidad, para evitar que una cartera administrada reciba activos a precios preferenciales (más caros o baratos que la otra cartera gestionada por la misma persona), más aun tratándose de la estrategia de inversión basada principalmente en un *Asset Allocation*.

Adicionalmente, la CMF dispone que los recursos de terceros administrados, no podrán invertirse en acciones emitidas por sociedades administradoras de fondos fiscalizados por la CMF, ni permitir el control directo o indirecto de un emisor de valores o fondo de terceros, nacional o extranjero, salvo en aquellos casos en que el cliente así lo haya autorizado expresamente en el contrato de administración.

- **Observancia de las disposiciones contenidas en el Título XXI de la Ley Nº 18.045 de Mercado de Valores:** Para el desarrollo de la actividad de gestión de recursos de terceros y en especial para las operaciones de adquisición y/o enajenación de valores enmarcadas dentro de dicha gestión, se tomarán todos los resguardos necesarios con el objeto de garantizar que la Administradora, sus empleados o quienes presten servicios, den cabal cumplimiento a todas las disposiciones contenidas en el Título XXI de la Ley Nº 18.045 de Mercado de Valores, con especial consideración a las obligaciones y prohibiciones relacionadas con la información de las transacciones de los inversionistas institucionales, las que se encuentran debidamente contempladas en el presente Manual, el cual forma parte integral del Manual de Gestión de Riesgos y Control Interno, requerido por la Circular 1.869 de 2008 de la CMF.  
Las gestiones en este sentido estarán dadas principalmente por la pertinente segregación de las funciones de aquellas personas que en razón de su cargo, posición, actividad o relación tengan acceso a la información contemplada en el segundo párrafo del artículo 164 de la Ley de Mercado de Valores. Por lo anterior, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 165 de la mencionada Ley, se deberá guardar estricta reserva y la información mencionada no podrá ser utilizada en beneficio propio o ajeno, ni adquirir para sí o terceros, directa o indirectamente, los valores sobre los cuales se posea dicha información, debiendo en estos casos

cumplir con el deber de abstención, cuando la oportunidad y las condiciones de las operaciones así lo requieran.

### **3.1.3) Conflictos de interés originados por transacciones entre fondos gestionados por la misma Administradora**

#### **A) Descripción del conflicto**

Debido a eventuales necesidades de liquidez y a condiciones imperantes en el mercado, se podrían presentar conflictos de interés entre fondos, sean públicos o privados, ante la necesidad de efectuar transacciones de instrumentos entre los fondos administrados por la misma Administradora.

#### **B) Marco normativo aplicable a los fondos**

De acuerdo a lo indicado por el artículo 22 de la Ley N° 20.712, letra h) es contrario a la ley la adquisición o enajenación de bienes por cuenta del fondo a personas relacionadas con la administradora o a fondos administrados por ella o por sociedades relacionadas, salvo que se trate de las excepciones contempladas en la ley. Conforme el artículo 23 de la disposición legal antes indicada, se exceptúan las aquellas adquisiciones y enajenaciones que se realicen en las forma y condiciones determinadas por la CMF mediante norma de carácter general.

Actualmente, la Norma de Carácter General 376 de la CMF establece las condiciones en que dichas operaciones deben efectuarse, indicando lo siguiente:

De conformidad a lo establecido en el artículo 23 de la ley, los fondos podrán realizar las operaciones a que se refiere dicho artículo y la letra h) del artículo 22 de la misma, esto es adquirir o enajenar instrumentos, bienes y contratos a personas relacionadas con la administradora o a fondos administrados por ella o por sociedades relacionadas a aquéllas, en la medida que se cumplan algunas de las siguientes condiciones:

- a) Que se trate de fondos no rescatables y las dos terceras partes de las cuotas emitidas con derecho a voto hayan aprobado la operación y acordado las condiciones para su realización;
- b) Que se trate de fondos no rescatables y que la operación se enmarque dentro de las definiciones contenidas en la política de operaciones habituales con relacionados que haya aprobado las dos terceras partes de las cuotas emitidas con derecho a voto, y siempre que dicha política contenga la especificación del tipo de operación que se podrá efectuar, la forma en que se determinarán las condiciones en que se realizarán ese tipo de operaciones con relacionados y el rol que en materia de revisión de esas operaciones corresponderá al comité de vigilancia;
- c) Que la operación se efectúe en una bolsa de valores, derivados o productos, nacional o extranjera mediante sistemas de negociación cuyos precios son determinados mediante la puja entre participantes;
- d) Que el reglamento interno del fondo contemple la realización de este tipo de operaciones con relacionados y el valor de los bienes que serán adquiridos por el fondo sea igual o inferior al menor determinado por tres peritos valorizadores independientes a la administradora; o

- e) Que el reglamento interno del fondo contemple la realización de este tipo de operaciones con relacionados y el valor de los bienes que serán enajenados por el fondo sea igual o superior al mayor determinado por tres peritos valorizadores independientes a la administradora;

Para lo dispuesto en las letras d) y e) anteriores, se considerará independiente a la administradora aquél cuya única relación con ésta, o las empresas al grupo empresarial a la que ésta pertenece, es el hecho que aquélla contrató, por sí o por cuenta del fondo, sus servicios de valorización de esos bienes.

### C) Mecanismos de Control Interno

**Monitoreo:** El área de Riesgo Financiero realiza un monitoreo diario de las transacciones realizadas entre fondos administrados, para verificar que se cumpla lo dispuesto en la NCG 376. Cualquier excepción es informada al Gerente General.

**Registro de las Transacciones:** Las Operaciones Directas entre fondos quedan registradas en los remates disponibles en los sistemas de la Bolsa de Comercio y en el sistema interno de gestión de fondos de la Administradora.

#### 3.1.4) Conflictos de interés aplicables a Fondos Inmobiliarios

##### A) Descripción del potencial conflicto

La Administradora realiza la debida diligencia respecto de las contrapartes en negocios Inmobiliarios a efectos de velar por las inversiones que realizan este tipo de fondos cumplan con todos los parámetros necesarios tanto regulatorios como operacionales y de riesgo.

Se puede presentar la situación de que se más de un fondo pueda invertir en un mismo activo inmobiliario. Para estos efectos y en caso que la Administradora administre más de un fondo inmobiliario que se encuentren en etapa de inversión y que en virtud de su política de inversión puedan invertir indirectamente en un mismo activo inmobiliario, la Administradora decidirá caso a caso la forma de invertir de tales fondos en el proyecto inmobiliario. Para tales efectos, la Administradora tendrá en consideración los límites de inversión o concentración específicos de cada fondo, la naturaleza de sus aportantes y la disponibilidad de recursos ya sea disponibles o a través de contratos de compraventa.

Por último, se podría presentar una situación en que uno o más representantes de la Administradora en las sociedades en que invierten los fondos, también la representen en otra sociedad correspondiente a un proyecto inmobiliario de otra empresa constructora. Al efecto, respecto de los representantes de la Administradora en las sociedades en que invierten los fondos inmobiliarios, se velará por que dichos representantes sean distintos en caso de inversiones en empresas inmobiliarias diferentes para evitar cualquier conflicto de intereses en las decisiones, y conforme a la normativa vigente, dichos representantes deberán guardar reserva respecto de los asuntos de interés social de la respectiva sociedad dueña de el o los proyectos, según corresponda.

##### B) Mecanismo de control interno

- **Separación de Funciones:** La Administradora asigna las carteras de los fondos inmobiliarios y los demás fondos, a distintas Gerencias y portfolio managers.
- **Comité de Fondos de Inversión:** Los fondos de Inversión son revisados en su

estructuración por el Comité de Fondos de Inversión antes de presentarse al Directorio para su aprobación. Este Comité revisa los aspectos relacionados a las inversiones, plazo y tipo de proyectos en que invertirá el fondo inmobiliario, a fin de prevenir conflictos entre fondos inmobiliarios que invierten en un mismo originador de proyectos.

### **3.1.5) Conflictos de interés originados por el proceso de asignación de activos (Asset Allocation)**

#### **A) Descripción del potencial conflicto**

La Administradora realiza regularmente un proceso de selección de activos que considera supuestos como los retornos históricos y/o esperados, volatilidades y correlaciones por clase de activos para distintos niveles de riesgo, según sea el caso. En este proceso, se busca identificar oportunidades de inversión incluyendo fondos nacionales o internacionales que cumplan con ciertos parámetros de desempeño para ser incorporados a las carteras genéricas. Los fondos Bci pueden eventualmente ser seleccionados en ese proceso, lo que podría generar el incentivo de llevar a seleccionar fondos administrados por la Administradora, con el fin de obtener tanto la comisión de remuneración del fondo como la comisión (si la hubiere) por manejo de activos de terceros que se obtiene por el diseño y gestión de carteras recomendadas, incluyendo entre las mismas los Fondos. En este caso, deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley N°20.712 y la NCG 376 de la CMF.

En el caso de carteras de terceros, la CMF establece que los recursos de terceros administrados no podrán ser invertidos en cuotas de fondos administrados por la sociedad ni de las empresas pertenecientes a su grupo empresarial, a menos que el cliente haya autorizado expresamente esta posibilidad, para lo cual el cliente deberá especificar en el contrato el porcentaje máximo del total de sus recursos administrados que podrán ser cargados por concepto de remuneración asociados a la inversión en las cuotas correspondientes. Además, se debe señalar expresamente en el contrato si la administradora cobrará remuneración por la gestión de los recursos invertidos en estos instrumentos.

#### **B) Mecanismo de control interno**

**Mecanismo de Selección de Fondos:** El mecanismo de control para evitar el conflicto de interés de selección de fondos administrados como alternativa de inversión es la existencia de un proceso objetivo de selección de fondos y ETFs, el cual es monitoreado y revisado por el Equipo de Asset Allocation, y luego por el Comité de Asset Allocation que incluye al Gerente General, al Gerente de Finanzas, Gerente de Research & Asset Allocation, los Gestores de Cartera y al Gerente de Riesgo Financiero. Asimismo, se considera la inversión en fondos que contemplen la serie Bci que no está afecta a remuneración y tiene como característica que solo pueden invertir en ella otros fondos administrados por la Administradora.

**Registro de Información:** Los fondos seleccionados en el proceso anterior, quedan listados en las presentaciones del Comité de Asset Allocation.

### **3.1.6) Conflictos de interés entre los fondos y activos que hayan sido estructurados por empresas relacionadas (por ejemplo, bonos corporativos estructurados por Banco Bci o por alguna de sus filiales).**

### A) Descripción del conflicto

Existe el potencial conflicto de interés originado por la adquisición por y para los fondos, de títulos de valores que hayan sido estructurados por empresas relacionadas, para beneficiar a dichas empresas relacionadas, pudiendo darse el caso de no estar considerando el mejor interés de los partícipes de los fondos.

### B) Marco regulatorio aplicable a los fondos

La adquisición de títulos de valores que hayan sido estructurados por empresas relacionadas estará sujeta al cumplimiento del Artículo 22 de la Ley N° 20.712, según la cual es contrario a la ley la comunicación de información esencial relativa a la adquisición, enajenación o mantención de activos por cuenta del fondo a personas distintas de aquellas que estrictamente deban participar en las operaciones respectivas, en representación de la administradora o del fondo.

### C) Mecanismo de control interno

**Selección de Emisores:** Se debe cumplir el proceso de debido análisis de los activos por parte del Comité de Asset Allocation. Además, se deben aplicar los procesos de conocimiento de los emisores involucrados por parte de los gestores de carteras y de Riesgo Financiero, tal como está definido en el Manual de Compras-Ventas y en el Marco del Proceso de Riesgo Financiero. Esto, en cumplimiento de los procedimientos internos vigentes sobre asignación y aprobación de líneas de emisores financieros y no financieros.

## 3.2) Ciclo de Aportes y Rescates

### 3.2.1) Recomendaciones a terceros que sean inadecuadas al perfil de riesgo del cliente (*Suitability*):

#### A) Marco Regulatorio

De acuerdo a la Circular N° 1.869 de la CMF, la administradora deberá definir políticas y procedimientos tendientes a que los partícipes o aportantes inviertan sus recursos en los fondos de su administración, conociendo la información que les permita entender el riesgo que están asumiendo. Estas políticas podrán requerir al potencial inversionista antecedentes tales como, situación financiera, horizonte de inversión, grado de tolerancia al riesgo, etc. En este sentido, podrían surgir conflictos de interés causados por recomendaciones a terceros (clientes), que podrían estar influidos por los incentivos económicos que normalmente se establecen para el personal de ventas, que lleven a éstos a recomendar aportes o rescates en los Fondos sin considerar debidamente si el producto de inversión es adecuado al perfil de riesgo del cliente, o si es consistente con el modelo de Asset Allocation recomendado por tipo de perfil de inversionista, si lo hubiere.

#### B) Mecanismo de control interno

La Administradora cuenta con un procedimiento de suitability y proceso de información al partícipe, en el cual se le entrega toda la información relevante sobre las distintas alternativas de inversión y sobre el producto de inversión escogido por el partícipe. Incluyendo, la documentación a que hace mención la Norma de Carácter General N°365 de la CMF. Asimismo, en caso de que el partícipe desee efectuar inversiones fuera de su perfil, deberá firmar un “*disclaimer*” tomando conocimiento de tal situación.

**3.2.2) Conflictos de interés relacionados al cobro diferenciado de comisiones de remuneración y/o gastos en la administración de carteras de terceros**

**A) Descripción del conflicto**

La Administradora reconoce que existe la posibilidad de que las remuneraciones a cobrar o los gastos incurridos en la gestión de carteras sean distintas entre las mismas, lo cual podría ser interpretado como un posible conflicto de interés al momento de asignar las remuneraciones y/o gastos a los contratos que están en proceso de firma por las partes.

**B) Mecanismo de control**

Las comisiones por administración y los gastos asociados a la administración de carteras de terceros, gestionados conforme a las disposiciones contenidas en la Ley N°20.712 y en la Circular N° 2.108 de 2013 de la CMF, o la que la modifique o reemplace, estarán diferenciadas según sean las facultades y montos que se entreguen a la Administradora para desarrollar gestiones por cuenta de los clientes; según sean las obligaciones que se asigne a la administradora en los distintos contratos de administración y según sean las estructuras de las políticas de inversión de las distintas carteras que se administren, considerando como elemento fundamental, los tipos de activos en que se invertirán los recursos, los costos transaccionales, de gestión de las mismas y/o de la custodia de los valores componentes de dichas carteras, ya sea en mercados nacionales o extranjeros.

**3.2.3) Conflictos de Interés por transacciones de personas que participen en las decisiones de inversión, o que en razón de su cargo o posición tienen acceso a la información de las inversiones de la administradora o sus fondos administrados.**

En las inversiones que realicen a título personal los colaboradores de la Administradora que participen en las decisiones de inversión de los fondos administrados, incluyendo las carteras de terceros, o que en razón de su cargo o posición, tengan acceso a información de las inversiones de los fondos, se debe considerar el debido cumplimiento de la legislación y normativa sobre el particular, especialmente las prohibiciones descritas en el artículo 22 de la Ley N° 20.712, que en lo pertinente establecen:

Son contrarias a la legislación aplicable a la administración de fondos las actuaciones u omisiones efectuadas por las personas que participen en las decisiones de inversión del fondo o que, en razón de su cargo o posición, tengan acceso a información de las inversiones del fondo:

- a) Las operaciones realizadas con los bienes del fondo para obtener beneficios indebidos, directos o indirectos.
- b) El cobro de cualquier servicio al fondo, no autorizado por ley o los reglamentos internos, o en plazos y condiciones distintas de las que en ellos se establezca.
- c) La comunicación de información relevante relativa a la adquisición, enajenación o mantenimiento de activos por cuenta del fondo, a personas distintas de aquellas que estrictamente deban participar en las operaciones respectivas.
- d) La adquisición de activos que haga para sí, dentro de los 5 días siguientes a la enajenación de éstos, efectuada por la administradora por cuenta del fondo, si el precio de compra es inferior al existente antes de dicha enajenación. Tratándose de activos

de baja liquidez, este plazo será de 60 días.

- e) La enajenación de activos propios que haga la administradora dentro de los 5 días siguientes a la adquisición de éstos por cuenta del fondo, si el precio de venta es superior al existente antes de dicha adquisición por parte de la persona involucrada. Tratándose de activos de baja liquidez, este plazo será de 60 días.
  - i) Las enajenaciones o adquisiciones de activos que efectúen las personas indicadas, si resultaren ser más ventajosas para éstas que las respectivas enajenaciones o adquisiciones de estos activos, efectuadas en el mismo día, por cuenta del fondo. Lo anterior, salvo que se entregara al fondo, dentro de los dos días siguientes al de la operación, la diferencia de precio correspondiente.

#### A) Marco regulatorio

Las inversiones realizadas por cualquier persona que participe en las decisiones de inversión de los fondos administrados, incluyendo la administración de carteras individuales, o que en razón de su cargo o posición, tenga acceso a información de las inversiones de los fondos, debe mantener el debido cumplimiento de la legislación y normativa aplicable para las inversiones personales, incluyendo las disposiciones del Artículo 22 de la Ley N° 20.712 y Artículo 164, 165 y 166 de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores, así como la Circular 1237 y la NCG-70 de la CMF, o la que las modifique o reemplace.

El Artículo 164 de la Ley 18.045, en el cual se define el concepto de información privilegiada, indica en su segundo inciso que también se entenderá por información privilegiada, la que se tiene de las operaciones de adquisición, enajenación o rechazo de ofertas específicas de un inversionista institucional en el mercado de valores. Adicionalmente, en el Artículo 165 se especifica que las personas que en razón de su cargo, posición o relación tenga acceso a información privilegiada, deberá guardar estricta reserva y no podrá utilizarla en beneficio propio o ajeno, ni adquirir para sí o para terceros, directa o indirectamente, los valores sobre los cuales tenga información privilegiada. En el Artículo 166 de la Ley 18.045, se presume que tienen acceso a información privilegiada, entre otros, las siguientes personas: directores, gerentes, administradores y liquidadores del inversionista institucional, incluidos sus cónyuges o convivientes, como cualquier persona que habite en su mismo domicilio.

Asimismo, se aplican las disposiciones del Capítulo VI Punto 6 del Manual sobre políticas de administración y divulgación de información de interés para el Mercado, que en lo pertinente dispone: "... la información que se encuentra comprendida en el presente manual y en virtud de los postulados de la Matriz Banco Bci, respecto de la información confidencial, incluyendo la información referente a estrategias y planes de negocios, lista de clientes, nómina de colaboradores, programas corporativos, aplicaciones de software, tecnología y sistemas, requieren un significativo grado de confidencialidad que ofrezca a los clientes y al público en general un potente grado de certeza sobre el uso de dicha información. Por lo anterior, en el ejercicio de sus cargos, los colaboradores de la Administradora, que tengan acceso a información confidencial, deben estar consciente que ésta se le proporciona para cumplir con un propósito estrictamente comercial, vinculado sólo con el desempeño de sus cargos, en ese sentido debe observar absoluta discreción en su utilización absteniéndose de revelarla sino a aquellas que también, en razón de sus funciones institucionales, deben conocerla. De tal manera, con el objeto de proteger la información confidencial antes citada, que con ocasión de revisiones de documentos, negociaciones, conversaciones, contactos, entrevistas y demás gestiones relacionadas con la marcha de los negocios de la Administradora y sus fondos y carteras administradas, se establecen las siguientes condiciones:

- La no utilización de información confidencial con propósitos distintos al

enunciado anteriormente. • Mantener la información confidencial en absoluta reserva y no divulgarla. • En el evento que se esté obligado a divulgar la información, efectuar la notificación inmediata con el propósito que se puedan adoptar las medidas de protección u otras apropiadas”.

Finalmente, cabe considerar que el inciso 2º del artículo 169 de la LMV dispone lo siguiente: “Asimismo, la administración y gestión de inversiones y, en especial, las decisiones de adquisición, mantención o enajenación de instrumentos para la administradora y los fondos que ésta administre, deberán ser realizados en forma separada, independiente y autónoma de cualquier otra función de la misma naturaleza o de intermediación de valores, asesoría financiera, gestión y otorgamiento de créditos, respecto de otros. Esta limitación no obstará para que las administradoras de fondos, exclusivamente en las actividades propias de su giro, puedan compartir recursos o medios para realizarlas”.

## **B) Mecanismos de control interno**

Los mecanismos de control que a continuación se indican, están dirigidos a cumplir con la normativa vigente, relacionada a las inversiones personales de empleados y personas con acceso a información relevante en la gestión de fondos de terceros:

### **B.1) Cumplimiento Normativo:**

- La Sociedad Administradora, mantiene un listado vigente de las personas que hayan tenido o se presume tengan acceso a información, incluyendo sus cónyuges y parientes hasta segundo grado de afinidad y consanguinidad. Esto, de acuerdo a lo requerido por la Norma de Carácter General 70 de la CMF.
- Las personas que en razón su cargo o posición tienen acceso a la información de las inversiones de la administradora o sus carteras o fondos administrados, deberán ceñirse a las normas señaladas en este Manual y en el Código de Autorregulación. Además, deberán respetar los períodos de bloqueo de compra de acciones u otros valores emitidos por Banco Bci o sus filiales, conforme a la información que se les enviará vía mail cuando corresponda.
- De igual forma, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 171 de la Ley N° 18.045 sus inversiones personales deben ser informadas a la Gerencia General al e-mail [transacciones171@bci.cl](mailto:transacciones171@bci.cl), al día siguiente de haberlas efectuado, a fin de que Auditoría Interna lleve el control de dichas operaciones y proporciona a la Gerencia General, la información que corresponda entregar a la CMF.
- El Gerente General es el responsable de informar a la CMF, en las oportunidades requeridas por la normativa, las inversiones personales superiores a UF 500 realizadas por las personas cubiertas por la Circular 1.237 de la CMF, o la que la modifique o reemplace.
- En caso de negociaciones, informaciones previas a la creación de un fondo u otro tipo de operaciones en que se cuente con información confidencial respecto de empresas, valores u otros antecedentes que el Gerente General o el Encargado de Cumplimiento estime de relevancia, se podrá acordar entre la Gerencia General y el Encargado de Cumplimiento y Control Interno la existencia de un período de “blackout”, por un plazo de días determinado, durante el cual los colaboradores que hayan tenido acceso a dicha información deberán abstenerse de efectuar cualquier tipo de transacción respecto de los valores que sean individualizados. El Encargado de Cumplimiento y Control Interno enviará una comunicación por mail a todos los colaboradores que hayan podido tener acceso a dicha información,

informando el plazo de abstención y los valores o emisores involucrados.

- El área de Auditoría, Cumplimiento y Control Interno monitoreará el debido cumplimiento de los procedimientos relacionados a la entrega de información sobre las inversiones personales de los empleados y personas, que, en razón de su cargo o posición, tengan acceso a información privilegiada sobre los fondos administrados y de su debida comunicación a la CMF, conforme a normativa vigente.

## B.2) Barreras de información

Para la gestión de administración de carteras de terceros individuales, se establece el mecanismo de barreras de información, las cuales consisten en que los gestores de carteras de fondos, no deben y, por tanto, no pueden informar a los gestores de carteras de terceros de las decisiones de adquisición o enajenación de títulos valores que realicen por cuenta de sus fondos o carteras administradas, respectivamente.

Del mismo modo, según ya se indicó se encuentran segregados en distintos gestores de carteras los fondos administrados, para evitar este tipo de conflictos.

## B.3) Políticas y resguardos en cumplimiento de las disposiciones del Título XXI sobre Información Privilegiada de la Ley N°18.045 sobre Mercado de Valores.

La Administradora y sus Personas Relacionadas en todo momento deberán atender a la mejor conveniencia de cada Cliente y/o Fondo y deberán realizar las gestiones necesarias para cautelar la obtención de una adecuada combinación de rentabilidad y seguridad de las inversiones de éstos, conforme con la política de inversión establecida en los reglamentos de inversión de cada uno de los Fondos y de los contratos de administración de cartera que celebre. Del mismo modo, la Administradora debe realizar las gestiones necesarias para que ésta, sus dependientes y quienes les presten servicios, no obtengan directa o indirectamente beneficios indebidos en razón de operaciones efectuadas con recursos entregados por los Clientes o bien recursos de los Fondos, ni ocasionen perjuicios a unos u otros.

Lo anterior, sin perjuicio de las obligaciones y responsabilidades establecidas en el artículo 161 de la Ley 18.045, respecto de los recursos de terceros bajo su administración.

Para los efectos de lo antes indicado, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Única de Fondos, Circular N°1.869 y la Norma de Carácter General N°270 ambas de la CMF o las que las modifiquen o reemplacen, se deja expresa constancia que el tratamiento de potenciales conflictos de interés que puedan surgir a partir del desarrollo de la actividad de administración de cartera de terceros y los resguardos que sean necesarios para garantizar que tanto las Administradoras y Sociedades Relacionadas, como sus empleados o quienes les presenten servicios, den estricto cumplimiento a lo dispuesto en el Título XXI de la Ley 18.045, se encuentran contenidas en el Manual de Gestión de Riesgo y Control Interno, así como en los contratos respectivos, en su caso.

### 3.2.4) Conflictos de interés originados por participaciones de los empleados de la Administradora en altos cargos o directorios de otros negocios o empresas.

#### A) Marco Regulatorio

De acuerdo a lo estipulado en el Artículo 65 de la Ley N° 20.712 (Concurrencia a Juntas de Accionistas), las administradoras deberán asistir y ejercer sus derechos de voz y voto en

las juntas de accionistas de las sociedades anónimas abiertas cuyas acciones hayan sido adquiridas con recursos de los fondos que administre, siempre que dichos fondos posean en conjunto al menos el 4% de las acciones con derecho a voto emitidas por la respectiva sociedad, o el porcentaje menor que determine la CMF por norma de carácter general, considerando factores como la existencia de un controlador definido y de preferencias en favor de una determinada clase o serie de acciones, la participación de otros inversionistas institucionales y el porcentaje de acciones en posesión de accionistas minoritarios, entre otros. Se exceptuarán de lo dispuesto precedentemente aquellos fondos cuyos reglamentos internos establezcan una política de inversión que condicione las inversiones del fondo o la rentabilidad del mismo al comportamiento de un índice, en los términos establecidos por la CMF mediante norma de carácter general. Las administradoras deberán concurrir a las Juntas de Accionistas, Asambleas de Aportantes o Juntas de Tenedores de Bonos de las entidades emisoras de los instrumentos que hayan sido adquiridos con recursos del fondo respectivo, representadas por sus gerentes o mandatarios especiales designados por su directorio, no pudiendo los gerentes ni los mandatarios especiales actuar con poderes distintos de aquellos que la administradora les confiera.

#### **B) Mecanismo de control interno**

Para evitar la existencia o apariencia de conflictos de interés que surjan como producto de los intereses personales de los empleados de la Administradora que deseen tener altos cargos o puestos de directorio en sociedades cuyas acciones sean adquiridas por los fondos administrados, los empleados deberán obtener la autorización escrita de la sociedad administradora, objeto descartar cualquier situación que represente un menoscabo del mejor interés de los partícipes de los fondos. Asimismo, los colaboradores deberán evitar desarrollar actividades económicas que vayan en directa competencia con el negocio de administración de activos de la Administradora, así como formar parte de directorios u ostentar altos cargos sin previo informe favorable, solicitado al encargado de cumplimiento y control interno de la Administradora.

#### **3.2.5) Normas especiales sobre Directores, Ejecutivos Principales y Gerentes**

##### **A) Marco regulatorio**

En el caso de los directores, ejecutivos principales y gerentes de la Administradora, y de otras personas a quienes les sean aplicable sus normas, el artículo 240 del Código Penal establece el delito de negociación incompatible.

Este delito, descrito y castigado en el artículo 240 del Código Penal, puede ser cometido, entre otros, por directores o gerentes de una sociedad anónima que directa o indirectamente se interesaren en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión que involucre a la sociedad, incumpliendo las condiciones establecidas por la ley, así como toda persona a quien le sean aplicables las normas que en materia de deberes se establecen para los directores o gerentes de estas sociedades.

Las mismas penas se impondrán a las personas enumeradas en el párrafo precedente si, en las mismas circunstancias, dieren o dejaren tomar interés, debiendo impedirlo, a su cónyuge o conviviente civil, a un pariente en cualquier grado de la línea recta o hasta en el tercer grado inclusive de la línea colateral, sea por consanguinidad o afinidad.

Lo mismo valdrá en caso de que directores, gerentes y ejecutivos principales, en las mismas circunstancias ya expuestas, diere o dejare tomar interés, debiendo impedirlo, a terceros asociados con ella o con las personas indicadas en el párrafo precedente, o a sociedades,

asociaciones o empresas en las que ella misma, dichos terceros o esas personas ejerzan su administración en cualquier forma o tengan interés social, el cual deberá ser superior al diez por ciento si la sociedad fuere anónima.

### **B) Mecanismos de control interno**

Las medidas de prevención del delito de negociación incompatible se encuentran contenidas en el Modelo de Prevención de Delitos Ley 20.393 y en el Procedimiento Corporativo de Declaración de Intereses.

## **4) INCUMPLIMIENTOS A LOS PROCEDIMIENTOS Y POLÍTICAS CONTENIDAS EN ESTE MANUAL**

En caso de duda sobre la existencia de un conflicto, las personas involucradas deberán consultar al encargado de cumplimiento y control interno, quien resolverá por escrito, indicando si la circunstancia informada constituye o no un incumplimiento, y en su caso, indicar las medidas que serán aplicadas. Si el afectado resulta ser el gerente general, deberá comunicar al Directorio el posible conflicto para que éste resuelva su existencia e indique las medidas que serán aplicadas.

En caso de vulneraciones a las disposiciones establecidas en este Manual, además de las consecuencias previstas en el ordenamiento jurídico, el incumplimiento podrá ser objeto de sanción, la cual se anotará por escrito en la carpeta personal del involucrado y serán utilizadas como antecedentes en la evaluación de desempeño.

## **5) REVISIONES Y ACTUALIZACIONES DEL MANUAL**

El presente manual será revisado o actualizado en las oportunidades que sea necesario, conforme a la proposición del Gerente General y previa aprobación del Directorio de la Administradora.

## **6) APROBACIÓN**

El presente manual de tratamiento de soluciones de conflicto de interés de Bci Asset Management Administradora General de Fondos S.A, fue aprobado en Sesión de Directorio N° 229 de fecha 30 de diciembre de 2008.

## **7) MODIFICACIONES**

El presente manual de tratamiento de soluciones de conflicto de interés de Bci Asset Management Administradora General de Fondos S.A, contempla las modificaciones por adecuaciones a la Ley N° 20.712 Ley Única de Fondos, aprobadas en Sesión de Directorio N° 295 de 18 de agosto de 2014 y las siguientes modificaciones posteriores:

- Modificaciones incorporadas y aprobadas en Sesión de Directorio N°307 del 26 de agosto de 2015.
- Modificaciones incorporadas y aprobadas en Sesión de Directorio N°335 de 27 de diciembre de 2017.
- Modificaciones incorporadas y aprobadas en Sesión de Directorio N°347 de 19 de diciembre de 2018.

- Modificaciones incorporadas y aprobadas en Sesión de Directorio N°365 de 24 de junio de 2020.
- Modificaciones incorporadas y aprobadas en Sesión de Directorio N°375 de 28 de abril de 2021.

## CONTROL DE VERSIONES

Versiones	Fecha
Creación de documento	Agosto 2014
Actualización de documento	Agosto 2015, diciembre 2017 y diciembre 2018
Actualización de documento <ul style="list-style-type: none"> <li>- Incorpora y precisa cargos de responsables</li> <li>- Agrega definición de activos de baja liquidez</li> <li>- Modifica marco normativo aplicable a instrumentos de inversión conforme a la NCG 376 que derogó la NCG 181, ambas de la CMF.</li> <li>- Se agrega mención a la asignación de las compras y ventas de instrumentos para los fondos y carteras administradas realizadas en plataformas extranjeras.</li> <li>- Reemplaza referencia a SBIF por CMF</li> </ul>	Junio 2020
Actualización de documento <ul style="list-style-type: none"> <li>- Incorporación de Título relativo a Fondos inmobiliarios.</li> <li>- Actualización e-mail de información sobre transacciones del artículo 171 de la Ley 18.045.</li> <li>- Se agrega definición de encargado de prevención de riesgo penal.</li> <li>- Se agrega título respecto del delito de negociación incompatible.</li> </ul>	Abril 2021